

- Empresas mineras (disposición final primera, letra f, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas dedicadas a la investigación y explotación de hidrocarburos (disposición final primera, letra g, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas bancarias (disposición final primera, letra h, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas de seguros (delegaciones) (disposición final primera, letra i, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas dedicadas al refinado del petróleo (disposición final primera, letra j, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas que tengan por objeto el transporte aéreo (disposición final primera, letra k, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas navieras (disposición final primera, letra l, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Concesiones de aprovechamiento de aguas públicas a extranjeros y sociedades extranjeras (disposición final primera, letra m, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Sociedades contratistas de obras, servicios y suministros con el Estado u Organismos autónomos (disposición final primera, letra n, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas de fabricación de explosivos (Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo).
- Empresas dedicadas a la explotación de juegos de suerte, envite o azar (Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero).

15516 *RESOLUCION de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre documentación a presentar para solicitar la verificación de las inversiones liberalizadas por el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de julio de 1985 encomienda a la Dirección General de Transacciones Exteriores la precisión de la documentación necesaria para solicitar la verificación de las inversiones extranjeras liberalizadas por el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo. En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Las solicitudes de verificación de las inversiones liberalizadas por el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo, se presentarán a la Dirección General de Transacciones Exteriores utilizando el impreso TE 13-L que se reproduce en el anexo y que se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones que le acompañan.

Art. 2.º La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá solicitar del interesado información complementaria, bien sea la contenida en las memorias que deben acompañarse a las solicitudes de autorización de inversiones no liberalizadas, bien sea información sobre aspectos no contemplados en las mismas.

Art. 3.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1985.-El Director general de Transacciones Exteriores, Gerardo Burgos Belascoain.

SOLICITUD DE VERIFICACION DE INVERSIONES EXTRANJERAS LIBERALIZADAS
(REAL DECRETO 1042/85)

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES	1. Don en su propio nombre y/o en representación del titular o titulares que figuran en el recuadro 11., solicita la verificación del proyecto de inversión extranjera liberalizada por el R.D. 1042/85, cuyos datos se especifican a continuación. Fecha y firma		2. Número
			3. Registro de entrada en la D.G.T.E.
			4. Nombre y domicilio para notificaciones. Teléfono.
	5. Cuenta de la aportación dineraria exterior (en pesetas).		6. Forma de inversión
	7. Inversión en Sociedades.		1. Constitución de sociedad ☐
	1. Datos de la Sociedad		2. Ampliación de sociedad ☐
	Nombre y domicilio		3. Adquisición de participaciones sociales ☐
	2. Constitución		4. Sucursal o establecimiento ☐
	Capital social \$ ext.		5. Adquisición de inmuebles ☐
	3. Ampliación		6. Cuentas en participación ☐
	Capital social actual \$ ext.		7. Otras ☐
Capital social resultante \$ ext.		8. Breve descripción de las demás formas de inversión	
4. Adquisición participaciones sociales			
Capital social \$ ext.			
Valor nominal total a adquirir \$ ext. resultante		Otras inversiones anteriores de los mismos inversionistas (importe y naturaleza).	
9. Actividad principal en España			
10. Asignación de la inversión por Comunidades Autónomas.			
11. Objeto social. Transcripción literal			
12. Titular o titulares de la nueva inversión extranjera		13. Verificación	
Nombre y domicilio			
% Participación			
País			
1.			
2.			
3.			
		Ver. positiva ☐	
		Ver. negativa ☐	

MODELO TE 13-L*Instrucciones para su cumplimentación*

Las inversiones extranjeras que pretendan realizarse al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1042/1985 y la Orden de 19 de julio de 1985, se presentarán ante la Dirección General de Transacciones Exteriores cumplimentando el impreso modelo TE 13-L de acuerdo con las instrucciones siguientes:

1. Aunque sean varios los titulares de la inversión, se presentará un solo impreso TE 13-L por cada proyecto de inversión en sociedad, sucursal, establecimiento, inmueble, cuenta en participación o cualquier otro objeto individualizado de la inversión.

Si un solo inversionista proyecta realizar simultáneamente diversas inversiones, presentará tantos impresos TE 13-L como sean sus proyectos de inversión.

2. Si el espacio de una casilla del impreso resulta insuficiente para contener toda la información requerida, se comenzará siempre a rellenarla y se continuará en hoja aparte (por triplicado) indicando el número de la casilla de que es continuación. Los tres ejemplares de la hoja aparte se acompañarán al impreso.

Casillero 1. Se indicará el nombre de la persona que tramita el proyecto de inversión y el concepto en que actúa, para lo que se tachará lo no procedente.

Casillero 2. Número.—Será asignado por la Dirección General de Transacciones Exteriores y servirá para la identificación de la operación durante el curso de su vigencia.

Casillero 3. Registro de entrada en la Dirección General de Transacciones Exteriores.—A la recepción en la Dirección General de Transacciones Exteriores de los tres ejemplares de que consta cada comunicación en impreso TE 13-L el Registro de este Centro Directivo estampará en cada uno de dichos ejemplares el sello y la fecha de entrada, y devolverá el ejemplar número 3 (ejemplar para el interesado) al peticionario. La fecha que figura estampada por el Registro de Entrada de la Dirección General de Transacciones Exteriores servirá de base para el cómputo del plazo para resolver que especifica el artículo 2.3 de la Orden de 19 de julio de 1985.

Casillero 4. Nombre y domicilio para notificaciones.—Se indicará el nombre, domicilio y teléfono de la persona a quien se notificarán las resoluciones que origine el expediente.

Casillero 5. Cuantía de la aportación dineraria exterior. Se indicará, en números, el importe en pesetas de la totalidad de la inversión y, en su caso, de los desembolsos inicial y pendientes.

Casillero 6. Forma de inversión.—Se consignará con una cruz la forma de inversión de que se trate. En el recuadro correspondiente a sucursal o establecimiento se incluirán tanto la constitución como las dotaciones posteriores.

Casillero 7. Inversión en sociedades.

1. Datos de la sociedad. Se expresará el nombre de la sociedad y su domicilio, indicando en el recuadro de la derecha su CIF si ya lo tiene asignado.

2. En la constitución se indicará el capital social y el porcentaje de la participación extranjera proyectados.

3. En la ampliación se indicarán estos mismos datos antes y después de la misma.

4. En la adquisición de participaciones sociales se indicará el capital social y porcentaje de la participación extranjera antes de la adquisición, importe nominal de la totalidad de las acciones o participaciones a adquirir y porcentajes extranjeros total resultante.

Casillero 8. Para sucursales o establecimiento se indicará nombre, domicilio y capital total, especificando, en su caso, si se trata de constitución o ampliación.

Para inmuebles se especificará su naturaleza (finca rústica, piso, parcela, chalé, etc.), superficie (individualizando, en su caso, la superficie construida de la que no lo esté), título de adquisición (compra, obra nueva, etc.) localidad en que se encuentra situado el inmueble (calle y número), término municipal y provincia.

Para cuentas en participación se indicará el nombre, domicilio y CIF del residente en España, la clase del negocio para el que se crea la cuenta y porcentajes de participación.

Para otras inversiones se describirá el objeto de las mismas.

Se detallará el importe en pesetas y las formas que revisten las inversiones anteriores de cada uno de los titulares de la solicitud.

Casillero 9. Actividad principal en España.—Se describirá la actividad principal a desarrollar por la sociedad, sucursal o establecimiento que se pretende constituir o que vienen desarrollando en los demás supuestos.

Para los inmuebles se indicará la finalidad a que destinan.

Para las cuentas en participación se indicará el sector de actividad a que pertenece el negocio.

Para las demás inversiones se indicará, en su caso, la finalidad y sector de actividad a que se destinan.

Casillero 10. Comunidad Autónoma en que se materializará la inversión.—En caso de ser varias facilitase una estimación del porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

Casillero 11. Objeto social.—Se transcribirá literalmente el objeto social que figura o figurará en los Estatutos de la sociedad o sucursal.

Casillero 12. Titular o titulares de la nueva inversión.—En la columna de la izquierda se harán constar las siglas P.F. si el inversionista es persona física y P. J. si es persona jurídica. A continuación se indicará el nombre y domicilio y en la columna siguiente el porcentaje de participación de cada inversionista. En la última columna el país de residencia del inversionista o inversionistas.

Casillero 13. Verificación.—En este recuadro la Dirección General de Transacciones Exteriores realizará la diligencia de verificación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15517 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria; por la que se establecen nuevas normas para la identificación de los animales sometidos a campañas de saneamiento ganadero.*

La Orden de 25 de noviembre de 1978, por la que se establecen normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero, señala en su artículo 2.º apartado b), la obligatoriedad de la identificación individual de los animales que se sometan a planes de saneamiento, realizándose mediante implantación de un crotal o marca numerado en la oreja, según normas y modelos aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

El crotal o marca de identificación destinado a las especies ovina y caprina, podrá ser metálico, plástico, metálico-plástico o de cualquier otro material que se considere idóneo.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15518 *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se establece la estructura de la División de Gestión y Servicios Generales, regulando la provisión de los puestos correspondientes en los hospitales del Instituto Nacional de la Salud.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) del Ministerio de Sanidad y Consumo establece los órganos de dirección de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud, definiendo la División de Gestión y Servicios Generales como agrupación de las actividades hospitalarias que no tengan naturaleza médica o de enfermería.

La complejidad, multiplicidad y variabilidad de estas actividades incluidas tanto en el ámbito de la función administrativa como